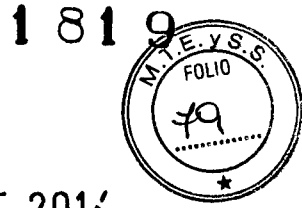




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



BUENOS AIRES, 07 OCT 2014

Visto el Expediente N° 1.583.787/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2, a fojas 20/21, a fojas 22/23, a fojas 46/48 y a fojas 51/56 del Expediente N° 1.583.787/13, obran los acuerdos celebrados por la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos, las partes pactaron nuevas condiciones salariales y laborales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, conforme los términos y lineamientos allí descriptos.

Que en relación al incremento pactado en el acuerdo de fojas 51/56, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

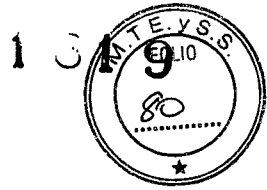
Que en consecuencia, corresponde dejar establecido que los plazos estipulados por las partes en la cláusula cuarta de dicho acuerdo, que vencen en fecha 30 de septiembre 2014, 31 de diciembre de 2014 y 31 de mayo de 2015, no podrán ser prorrogado ni aún antes de sus vencimientos y los incrementos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esas fechas.

Que asimismo en relación al carácter asignado a las sumas previstas en la cláusula primera del acuerdo de fojas 20/21 y del acuerdo de fojas 22/23, ambos del Expediente N° 1.583.787/13, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto oportunamente en el considerando cuarto de la

156
6/11
[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1108 de fecha 3 de septiembre de 2013.

Que en relación a lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

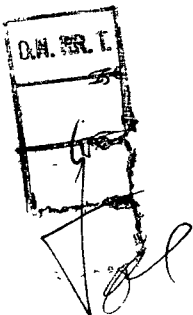
Que por otra parte respecto al aporte a cargo de los trabajadores con destino a la Obra Social de la Industria Maderera -OSPIM, previsto en los acuerdos de fojas 20/21, 22/23 y 51/56, corresponde reiterar lo oportunamente dispuesto mediante el considerando octavo de la Resolución S.T. N° 1108/13, es decir, que tal aporte se aplicará únicamente respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que con relación a lo pactado en la cláusula sexta del acuerdo de fojas 51/56, sobre la aplicación de la contribución que surge del artículo 32 del convenio marco con destino al "Fondo de cooperación social y capacitación profesional", cabe dejar sentado que resulta de plena aplicación lo establecido en el artículo 1° in fine de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 40 de fecha 13 de enero de 2010.

Que respecto a lo acordado en dicha cláusula, sobre la aplicación del artículo 32 bis del convenio precitado que prevé el "Fondo solidario de seguro de vida y sepelio", cabe reiterar que deberán tener presente lo oportunamente observado mediante el considerando décimo de la Resolución S.T. N° 1108/13.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de la representatividad del sector empresarial firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1 8 1 9



Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero a noveno de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

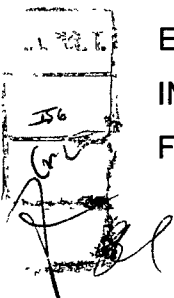
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.583.787/13, celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 20/21 del Expediente N° 1.583.787/13, celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES por la parte





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1819



empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 22/23 del Expediente N° 1.583.787/13, celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 46/48 del Expediente N° 1.583.787/13, celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 51/56 del Expediente N° 1.583.787/13, celebrado entre la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2, a fojas 20/21, a fojas 22/23, a fojas 46/48 y a fojas 51/56 del Expediente N° 1.583.787/13.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



ARTÍCULO 8.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° **1 819**

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.583.787/13

Buenos Aires, 08 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1819/14 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2, 20/21, 22/23, 46/48 y 51/56 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1467/14, 1468/14, 1469/14, 1470/14 y 1471/14** respectivamente.-

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T